

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 4 de diciembre de 2003

por la que se reconoce en principio la conformidad documental de los expedientes presentados para su examen detallado con vistas a la posible inclusión de las sustancias BAS 670H y tiosulfato de plata en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios

[notificada con el número C(2003) 4470]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/850/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/84/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/414/CEE contempla la elaboración de una lista comunitaria de sustancias activas autorizadas para su uso en productos fitosanitarios.
- (2) La empresa BASF AG presentó el 12 de mayo de 2003 ante las autoridades francesas un expediente relativo a la sustancia activa BAS 670H, junto con una solicitud de inclusión de ésta en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. La empresa Enhold BV presentó el 27 de enero de 2003 ante las autoridades de los Países Bajos un expediente relativo a la sustancia activa tiosulfato de plata, junto con una solicitud de inclusión de ésta en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.
- (3) Las autoridades de Francia y de los Países Bajos notificaron a la Comisión que, tras un primer examen, parece que los expedientes de estas sustancias activas cumplen los requisitos sobre información establecidos en el anexo II de la Directiva 91/414/CEE. Asimismo, parece que los expedientes presentados cumplen los requisitos sobre información establecidos en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE en lo relativo a un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa correspondiente. Posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 91/414/CEE, los expedientes fueron transmitidos por los respectivos solicitantes a la Comisión y a los demás Estados miembros, y se sometieron a la consideración del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.
- (4) Mediante la presente Decisión debe confirmarse oficialmente a nivel comunitario que los expedientes cumplen en principio los requisitos sobre información estable-

cidos en el anexo II, así como, al menos en lo relativo a un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa correspondiente, en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE.

- (5) La presente Decisión no debe afectar al derecho de la Comisión de pedir al solicitante que presente información adicional al Estado miembro designado ponente en relación con una sustancia dada, a fin de aclarar determinados puntos del expediente.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los expedientes relativos a las sustancias activas recogidas en el anexo de la presente Decisión, presentados ante la Comisión y los Estados miembros con vistas a la inclusión de dichas sustancias en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, cumplen en principio los requisitos sobre información establecidos en el anexo II de la Directiva 91/414/CEE.

Los expedientes cumplen asimismo los requisitos sobre información establecidos en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE en relación con un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa, habida cuenta de los usos propuestos.

Artículo 2

Los Estados miembros ponentes proseguirán con el examen detallado de estos expedientes y presentarán a la Comisión, con la mayor celeridad posible y a más tardar el 9 de diciembre de 2004, un informe sobre las conclusiones de sus exámenes, junto con las eventuales recomendaciones sobre la inclusión o no inclusión de la sustancia activa correspondiente en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE y las eventuales condiciones aplicables.

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 247 de 30.9.2003, p. 20.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

Sustancias activas contempladas en la presente Decisión

Nº	Denominación común y número de identificación del CICAP	Solicitante	Fecha de solicitud	Estado miembro ponente
1	BAS 670H Nº CICAP aún no disponible.	BASF AG	12.5.2003	FR
2	Tiosulfato de plata Nº CICAP 0762.	Enhold BV	27.1.2003	NL